CENS
Grupo epm
NIT: 890500514-9

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.

NÚMERO USUARIO: 0
PETENTE: ING. CARLOS E. COLMENARES ROJAS
TIPO DE RESPUESTA: General (X) Acto ()
RADICADO ENTRADA / FECHA: 20261020023543 - 16/09/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20261030036044 - 01/10/2026
Fecha de fijación: 27/10/2026
Fecha de desfijación: 03/11/2026

Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

CE7300

20261030036044

Cúcuta, 01 de octubre de 2026

Señor
ING. CARLOS E. COLMENARES ROJAS
PROINGEL LTDA.
AVENIDA 6 N° 8N -111 ZONA INDUSTRIAL
Cúcuta - Colombia

Asunto: Respuesta al Radicado 20261020023543 del 16/09/2026

Respetado Ingeniero Colmenares:

Reciba un cordial saludo. Hemos revisado detalladamente su comunicación del pasado 16 de septiembre radicada con el número 20261020023543 en la cual nos solicita modificar la norma CENS CNS-NT-03, específicamente en lo relacionado con la exigencia de usar cable semiaislado en las redes aéreas de media tensión.

De acuerdo con lo anterior, se informa que el numeral el numeral 3.2.1 de la norma técnica CNS-NT-03 establece como regla general que las redes aéreas de distribución en media tensión deben construirse con conductores cubiertos o semiaislados, sin embargo, la norma aclara que el uso de conductores desnudos puede ser aceptado previa aprobación por parte de CENS, por lo tanto, no existe una exigencia absoluta que elimine alternativas técnicas, sino un estándar de referencia con un mecanismo de excepción basado en el análisis de cada caso.

Cuando se presenten solicitudes con conductor desnudo, CENS realizará la validación técnica que permita confirmar su viabilidad, dada la responsabilidad conferida al OR en el literal b del numeral 3.1.1.1. del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas:

> *"b. El operador de red, distribuidor o quien preste el servicio en la zona, no debe energizar la instalación ni suministrar el servicio de*

energía, si el propietario o tenedor de la instalación no demuestra la conformidad con el RETIE. Se dará igual tratamiento a instalaciones que, aun contando con la certificación en el momento de efectuar la visita técnica para su energización, la persona competente evidencie incumplimientos con el presente Reglamento que pongan en alto riesgo o peligro inminente la salud o la vida de las personas o la seguridad de la misma instalación y las edificaciones contiguas. Si ocurre algún incidente o accidente originado en la instalación eléctrica, sin perjuicio de las acciones judiciales, los organismos de control y vigilancia competentes deben investigar las causas y sancionar a las personas responsables de la anormalidad encontrada."

Cabe aclarar que las normas de CENS como Operador de Red no contradicen o contravienen el RETIE, en el sentido de que no se exige requisitos por debajo de los mínimos establecidos en dicho reglamento. Sin embargo, es legal y necesario establecer especificaciones de ingeniería más rigurosas para la infraestructura que se integrará a las redes de distribución y que impactan directamente en la calidad de servicio de múltiples usuarios.

A continuación, relacionamos fundamentos regulatorios y técnicos que soportan lo indicado en la norma técnica de CENS, respecto a las construcciones de redes de distribución en conductor cubierto o semiaislado:

Fundamento jurídico y regulatorio:

- **En la definición legal del rol del Operador de Red (CREG 070 de 1998):**

 El Capítulo 1 (Definiciones) del Reglamento de Distribución define expresamente al Operador de Red (OR) como la *"Persona encargada de la planeación de la expansión y de las inversiones,* ***operación y mantenimiento*** *de todo o parte de un STR o SDL",* sean de su propiedad o de terceros. Al establecer por regulación que la "operación y mantenimiento" del Sistema de Distribución Local (SDL) es función del OR, la regulación le transfiere automáticamente la responsabilidad técnica sobre cualquier activo de uso que se conecte a dicho sistema, sin importar si fue construido inicialmente por un tercero.

- **De las normas adoptadas (CREG 070 DE 1998, Capítulo 4)**

Conforme al numeral 4.3.1 de la resolución **CREG 070 de 1998**, la regulación establece expresamente que *"las especificaciones de diseño de las redes deberán cumplir con las normas que hayan adoptado los OR's"*. La norma técnica CNS-NT-03 de CENS cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por dicho numeral para su obligatoriedad, toda vez que es de conocimiento público, su aplicación no es discriminatoria para ningún usuario o constructor, y no contraviene lo dispuesto en el reglamento de distribución.

- **En el régimen de calidad del servicio (CREG 070 de 1998, Capítulo 6):**

 El numeral 6.1 de la resolución **CREG 070 de 1998** establece que el OR es el responsable de mantener la calidad de la potencia y del servicio que se entrega a los usuarios. Si una red construida por un tercero falla recurrentemente después de ser recibida e integrada al sistema, el responsable de la calidad del servicio es el OR, no el constructor. La regulación hace a CENS legalmente responsable frente al usuario final y frente a la Superintendencia por las interrupciones que ocurran en esas redes.

- **En el riesgo financiero y las penalizaciones (CREG 015 de 2018):**

 Esta resolución establece el esquema de calidad basado en los indicadores SAIDI (duración de interrupciones) y SAIFI (frecuencia de interrupciones). Si el sistema falla por encima de la meta, **el OR es quien asume las penalizaciones financieras** (compensaciones directas en la factura de los usuarios). Al ser CENS quien asume el castigo financiero por fallas atribuidas a contacto entre conductores desnudos o ramas de árboles, es completamente legítimo que se exija desde el inicio (mediante el conductor semiaislado) una mitigación para ese riesgo.

Fundamento técnico de aplicación:

- **Vegetación:** Es fundamental considerar el dinamismo de los entornos por donde transitan las redes de CENS. Frecuentemente se evidencia que, en sectores donde se construyeron redes aéreas y que inicialmente no presentaban arborización, con el paso de los años surgen proyecciones no controladas de vegetación o siembras imprevistas por parte de la comunidad. Si la red se aprueba con conductor desnudo basándonos únicamente en el panorama inicial, este crecimiento futuro termina generando un riesgo inminente de fallas, afectando la continuidad del servicio para los usuarios conectados al circuito fallado. El conductor semiaislado permite anticiparse a estas situaciones, brindando un margen de seguridad vital a largo plazo, evitando interrupciones que afectarían a cientos de usuarios.
- **Fauna:** los contactos de aves, reptiles y mamíferos con conductores desnudos causan salidas de circuito y muerte de los animales. La cubierta del conductor reduce significativamente estos eventos.
- **Condiciones climáticas:** en zonas con vientos fuertes y lluvias intensas, el conductor cubierto reduce las fallas por acercamiento o contacto entre fases.
- **Menor intervención ambiental:** reduce la frecuencia e intensidad de la poda, con menor impacto sobre la cobertura vegetal y menores trámites ante autoridades ambientales.
- **Confiabilidad y calidad:** El recubrimiento previene cortocircuitos y salidas de servicio causadas por el contacto accidental de ramas impulsadas por el viento o la caída de objetos sobre las líneas, mejorando directamente los indicadores de confiabilidad del servicio para toda la comunidad. Menos fallas transitorias implican menos interrupciones para todos los usuarios del circuito, mejores indicadores SAIDI y SAIFI, y menos compensaciones bajo la Resolución CREG 015 de 2018.
- **Homogeneidad del sistema:** estandarizar el tipo de conductor facilita la operación, el mantenimiento, la gestión de repuestos y la atención de emergencias.

Por lo anterior, como se ha expuesto, la exigencia cuenta con fundamento técnico, regulatorio y jurídico, y no restringe las alternativas contempladas por la reglamentación nacional, pues el conductor desnudo puede utilizarse previa aprobación en aquellos lugares donde CENS pueda comprobar de primera mano que no existirá ningún riesgo para la red, el entorno o la comunidad.

Cordialmente,



YOGMAR ALEXANDER LEIVA ARDILA
Jefe Unidad Proyectos

Transcriptor:

- Cristian Harbeis Gutierrez Rubio Profesional P1 CET – Normalización y especificaciones

Revisado por:

- Jorge Gutierrez Silva Coordinador CET
- Marco Antonio Caicedo – Líder CET y Laboratorios
- Yogmar Alexander Leiva – Jefe Unidad Proyectos

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: CENS S.A. E.S.P.		20261030036044
Nombre **CARLOS E. COLMENARES ROJAS** PROINGEL LTDA.	NOMBRE DE QUIEN ENTREGA:	
Dirección: AVE 6 8N-111 ZONA INDUSTRIAL		
Teléfono: - 6075733351	Registro o C.C:	
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander	TIPO DE COMUNICACIÓN (marque con una X)	
Fecha de Envío: _____Hora:_____	Aviso:	
Medidor: Ruta:	Citación:	Pliego de Cargos:
Radicado inicial 20261020023543 de fecha 16/09/2026	Acto adtivo	Interrupción de términos:
RECIBIDO: (firma de quien recibe)	Rta General X	
	20261030036044	
Nombre:		
C.C.:	CAUSAS DE DEVOLUCIÓN: (marque con una X)	
Teléfono:	Casa sola:	Se trasladó
Fecha de entrega_____ Hora:_____	Casa vacía:	Fuerza mayor
OBSERVACIONES:	Dir. Errada	Se negó a recibir
	Dir. No existe	Zona alto riesgo
	Cliente No permanece	No hay quien reciba
	Faltan datos en dirección	Se desconoce el cliente

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: CENS S.A. E.S.P.		20261030036044
Nombre **CARLOS E. COLMENARES ROJAS** PROINGEL LTDA.	NOMBRE DE QUIEN ENTREGA:	
Dirección: AVE 6 8N-111 ZONA INDUSTRIAL		
Teléfono: - 6075733351	Registro o C.C:	
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander	TIPO DE COMUNICACIÓN (marque con una X)	
Fecha de Envío: _____Hora:_____	Aviso:	
Medidor: Ruta:	Citación:	Pliego de Cargos:
Radicado inicial 20261020023543 de fecha 16/09/2026	Acto adtivo	Interrupción de términos:
RECIBIDO: (firma de quien recibe)	Rta General X	
	20261030036044	
Nombre:		
C.C.:	CAUSAS DE DEVOLUCIÓN: (marque con una X)	
Teléfono:	Casa sola:	Se trasladó
Fecha de entrega_____ Hora:_____	Casa vacía:	Fuerza mayor
OBSERVACIONES:	Dir. Errada	Se negó a recibir
	Dir. No existe	Zona alto riesgo
	Cliente No permanece	No hay quien reciba
	Faltan datos en dirección	Se desconoce el cliente